[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00608-2025 DE MARTES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 *(Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena)* con fundamento en los siguientes:

## CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0061278, de fecha 20 de mayo del presente año, la señora **MARINA GUZMAN DE FERNANDEZ**, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio Manga, Calle 26 Avenida Jiménez No. 19-38, solicita autorización para poda técnica de árbol, Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000621-2025 del 04 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*"(…)*
***DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA***

| ***N. DE ARBOLES*** | *1* | ***CANTIDAD DE ESPECIES*** | *1* | ***UBICACION*** | ***PRIVADO*** |
|---|---|---|---|---|---|
| ***ESPECIE*** | ***CANTIDAD*** | ***ALTURA (m*** | ***DAP (m)*** | ***ESTADO FITOSANITARIO*** | ***GEORREFERENCIACION*** |
| *Caucho Cartagenero (ficus benghlensis)* | *1* | *15 MTS* | *2.10 MTS* | *REGULAR* | *10°24'53.81748" N 75°32'''18.4146"W* |

***DESCRIPCION DE LO OBSERVADO***

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Marina Guzmán de Fernández, propietaria/residente en la Casa ubicada en la Calle 26 Avenida Jiménez No. 19-38 del barrio Manga, se observó un (1) árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), plantado en una jardinera localizada en la terraza, área de espacio privado del inmueble citado, con altura de 15mts DAP 2.10mts copa asimétrica y estado fitosanitario regular.*

*El individuo arbóreo está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública, muchas ramas bajeras que dificultan la visibilidad en el sector y, algunas entrelazadas con el cableado eléctrico público.*

***CONCEPTO TECNICO***

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a la señora MARINA GUZMAN DE FERNANDEZ, actuando en calidad de Persona Natural, propietaria/residente en la Casa ubicada en el barrio Manga, Calle 26 Avenida Jiménez No. 19-38, PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE UN 40% DE LA ALTURA TOTAL, ELIMINAR LAS RAMAS BAJERAS Y CORTARLE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELECTRICOS DE LA VIA PUBLICA, al árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis).*

*El individuo arbóreo, está prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado PM10, SO2, NO2, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador*

**[CODIGO-QR]**
**[URL-DOCUMENTO]**

*de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.*

***OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES***

*Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.*

*Como la especie arbórea sembrada en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.*

***OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES***

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de la vía pública del árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis).*

*Se le notifica a la señora MARINA GUZMAN DE FERNANDEZ, realizar la poda del árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de la vía pública.*

*NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.*

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces. (…)"*

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**[CODIGO-QR]**
**[URL-DOCUMENTO]**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000621-2025 del 04 de julio de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **MARINA GUZMAN DE FERNANDEZ,** para realizar la **PODA DE FORMACION** de un árbol, que se encuentra plantado en propiedad privada, en el barrio Manga, Calle 26 Avenida Jiménez No. 19-38, (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE UN 40% DE LA ALTURA TOTAL, ELIMINAR LAS RAMAS BAJERAS Y así mismo a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, deberá hacer corte de las ramas entrelazadas con los cables eléctricos**,** tal como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000621-2025 de 04 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la señora **MARINA GUZMAN DE FERNANDEZ,** para realizar la PODA DE FORMACION de un árbol, que se encuentra plantado en propiedad privada, en el barrio Manga, Calle 26 Avenida Jiménez No. 19-38. (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), deberá bajarle un 40% de la altura total, eliminar las ramas bajeras. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para que en ejercicio de sus funciones y competencias lleven a cabo el corte de las ramas entrelazadas con los cables de energía, con el objetivo de mitigar el riesgo eléctrico asociado y prevenir posibles incidentes relacionados con el contacto con el cableado aéreo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

| ***N. DE ARBOLES*** | *1* | ***CANTIDAD DE ESPECIES*** | | *1* | ***UBICACION*** | ***PRIVADO*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***ESPECIE*** | ***CANTIDAD*** | ***ALTURA (m)*** | ***DAP (m)*** | ***ESTADO FITOSANITARIO*** | | ***GEORREFERENCIACION*** |
| *Caucho Cartagenero (ficus benghalensis)* | *1* | *15 MTS* | *2.10 MTS* | *REGULAR* | | *10°24'53.81748" N 75°32'"18.4146"W* |

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1.** Es obligación de la señora **MARINA GUZMAN DE FERNANDEZ**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

**5.2.** Es obligación de la señora **ANGELINA DEL CARMEN GALOFRE DE PALACIOS,** realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**5.3.** Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**5.4.** Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**5.5.** Antes de realizar la poda es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con*

*los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".* En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

**5.8.** Al realizar los cortes de la poda tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO SEXTO**: La **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, deberá:

**6.1** Informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización del corte de ramas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

**6.2** Realizar las actividades de corte de ramas con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**6.3.** Al realizar el corte de ramas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**6.4.** Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de la PODA, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**6.5.** Deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto del corte de ramas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**6.6.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto del corte de ramas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de

**[CODIGO-QR]**
**[URL-DOCUMENTO]**

verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **ANGELINA DEL CARMEN GALOFRE DE PALACIOS**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 16 de septiembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez**
**Secretaria Privada**

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogada Externa